Rawson, 11 de julio de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de queja en autos: "M., N. M. c/ P. ART SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. N° 98/2023)»** (Expte. N° 25898 - Año 2023)**.** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada recurrió en queja (hojas 31/36) la sentencia interlocutoria N° 74/23 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (hojas 29/30), que declaró inadmisible el recurso de casación (hojas 10/28 vta.) interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 63/23 (hojas 5/9). ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** El recurso de queja es una solicitud dirigida a este cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la cámara al desechar la casación (STJCh, SI Nº 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, entre otras). Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación típicamente formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/2013 y 10 y 103/SRE/2017, entre otras). ----------

------ Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh. ----------

------ **II.-** Comenzaremos por señalar que la recurrente cumple con los requisitos establecidos por los arts. 286, 287 y 302 del CPCC -lugar, tiempo de interposición,

depósito y copias exigidas-. A su vez, la presentación satisface los recaudos de cantidad de páginas, tamaño de letra y adjunta una carátula que observa lo exigido por la reglamentación (reglas 4, 5 y 7, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh). ----

------ **III.-** La alzada, en la sentencia atacada (hojas 29/30), se refirió al planteo confuso de las cuestiones propuestas ante los múltiples motivos casatorios invocados por la casacionista (ap. II). Luego, en el marco de sus facultades (art. 293 del CPCC) analizó las causales de sentencias contradictorias y arbitrariedad (art. 291 incs. *a* y *e* del CPCC, aps. III y IV); y dejó constancia que las restantes invocadas (art. 290 y 291 inc. *b* del CPCC) resultaban de imposible consideración ante la ausencia de fundamentación en el memorial (ap. V). Finalmente, resolvió denegar por inadmisible el recurso extraordinario interpuesto contra la SDL N° 63/23 por las causales casatorias previstas en los arts. 290 y 291 incs. *a*, *b* y *e* del CPCC. ----------

------ La recurrente al efectuar el relato de antecedentes del caso señala que recurrió en casación con fundamento en las causales previstas por los arts. 290 y 291 inc. *e* del CPCC (h. 33 vta., tercer párrafo). Nada dice en relación a las causales del art. 291 incs. *a* y *b* con lo que debe entenderse consentida su denegatoria. ----------

------ Mientras que, en relación a la causal de quebrantamiento de forma, la quejosa no rebate la falta de fundamentación achacada por la alzada que motivó su denegatoria. Esta ausencia de crítica determina que adquiera firmeza esa porción del decisorio. ----------

------ Descartada entonces la causal prevista en el art. 290 del CPCC, advertimos que el embate que contiene la queja en examen se limita exclusivamente a la causal de arbitrariedad (hojas 32 último párrafo y 34 ap. IV) y de allí que a su respecto es que se efectuará el análisis de la queja. ----------

------ En tal sentido, los argumentos expresados en la casación y mantenidos en la queja podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, por lo que la queja resulta procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 286 del CPCC). ----------

---- En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 63/23 (hojas 5/9), concediéndolo por este medio solo en relación a la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1º) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 63/23 (hojas 5/9), concediéndolo por este medio solo en relación a la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC. ----------

------ **2°) REQUERIR** por Secretaría la remisión de los autos principales para continuar allí su trámite**.** ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 12/07/2024 bajo el N°/2024. Conste.
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.